

tengan se manifestado, en los Cajones que hay en la
Casa del peso de la Azina desta Ciudad, cada uno
media arrova de azina con que podex suplir las
faltas quando el fiel las hallare, so pena de seis-
cientos mar. reparados conforme la ordenanza

Ordenanzas de los molinos
y del fiel del peso de la Azina

1º No primero que el fiel que es, o fuere del peso de
la Azina, tenga obligacion de asistir en el dho. peso
exerciendo su oficio todos los dias que no fueren Do-
mingos, o fiestas de guardar, desde que salga el sol
hasta las once oras de mediodia, y desde la doze oras
de la tarde, hasta que se toque la oracion por la
Campana de la Iglesia mayor, so pena de qua-
trocientos mar. reparados conforme la ordenanza,
que son tercia parte para los propios desta Ciudad,
y renta que llaman pena de ordenanza, tercia
parte para el Juez que lo sentenciare, y tercia
parte para el denunciador

2º Tomo que despues de tocado ala oracion, no pueda pe-
sarse cosa alguna, so pena el dho. Fiel, otros